

fracción cometida, tales la intencionalidad, cifra de negocios afectada, connivencia en la comisión o perjuicio causado.

3. En los supuestos de infracciones graves o muy graves en los que medien reiteradamente circunstancias agravantes, las sanciones establecidas en el número uno podrán llevar aparejadas la prohibición de participación en futuras ferias y la inhabilitación de los responsables de las infracciones.

#### Artículo 16.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La facultad de iniciar el procedimiento sancionador corresponde a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno imponer las sanciones por infracciones muy graves así como acordar la prohibición de participación en futuras ferias y la inhabilitación de los responsables de las infracciones; al Consejero de Economía y Hacienda sancionar las infracciones graves y al Director General de Cooperación Económica y Comercio las leves.

#### Artículo 17.

1. Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas.

2. Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año, contados a partir del día en que se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor; pero volverá a contarse el plazo una vez transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente, sin que hoya recaído Resolución siempre que no sea imputable al presunto infractor sujeto al procedimiento.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera

Al objeto de promocionar las ferias comerciales a las que se refiere esta ley y las actividades de las entidades organizadoras

encaminadas a tal fin, por la Consejería de Economía y Hacienda se podrán establecer medidas de ayuda, en la forma, garantías y requisitos que reglamentariamente se determinen.

#### Segunda.

Para poder acogerse a las ayudas y subvenciones deberá acreditarse la inscripción en el Registro Oficial, además de la obtención de la preceptiva autorización y del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en las disposiciones específicas que las regulen.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Instituciones Feriales existentes en Andalucía, deberán adaptar el contenido de sus estatutos a las determinaciones de esta Ley, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, y remitirlos a la Consejería de Economía y Hacienda para la aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno e inscripción en el Registro Oficial de Ferias Comerciales de Andalucía.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Sin perjuicio de las remisiones expresas contenidas en la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento y demás disposiciones que sean necesarias en desarrollo de la misma.

#### Segunda.

La Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma podrá actualizar la cuantía de las multas contenidas en la presente Ley.

Sevilla, 22 de octubre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE SALUD

*CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de septiembre de 1992, por la que se nombra personal estatutario de los grupos de personal de oficios y de servicios especiales del Estatuto de Personal no Sanitario, dependientes del Servicio Andaluz de Salud. (Res. 69/92) (Res. 76).*

Advertidos errores materiales en la Resolución 69/92, de 30 de septiembre, por la que se nombra personal estatutario de los Grupos de Personal de Oficios y de Servicios Especiales del Estatuto de Personal no Sanitario, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, se transcribe a continuación los concursantes omitidos en la misma:

#### PROVINCIA DE ALMERIA

Convocatoria Grupo P. Oficios y de Servicios Especiales (Categoría de Fontanero)

Apellidos y Nombre: Gimeno Mora, Antonio F.  
D.N.I.: 27.267.137  
Destino Adjudicado: H. Torrecárdenas

Apellidos y Nombre: Olmo Moreno, Fernando  
D.N.I.: 27.489.576  
Destino Adjudicado: H. Torrecárdenas

Página 8.519, Provincia de Cádiz, Categoría de Telefonista:

Donde dice: «Durte Vallecillo, Miguel»  
Debe decir: «Duarte Vallecillo, Miguel»

Sevilla, 30 de octubre de 1992

*CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de septiembre de 1992, por la que se nombra personal estatutario del grupo Auxiliar Administrativo de Función Administrativa del Estatuto de Personal no Sanitario, dependientes del Servicio Andaluz de Salud. (Res. 70/92) (Res. 77).*

Advertidos errores materiales en la Resolución 70/92, de 30 de septiembre, por la que se nombra personal estatutario del Grupo Auxiliar Administrativo de Función Administrativa del Estatuto de Personal no Sanitario, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 8.524, Provincia de Córdoba:  
Donde dice: «Prieto Venzala, Manuel»  
Debe decir: «Priego Venzala, Manuel»

Página 8.527, Provincia de Málaga:  
Donde dice: «Barranco Sánchez, Juan»  
Debe decir: «Barranquero Sánchez, Juan»

Sevilla, 30 de octubre de 1992

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 174/1992, de 22 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórica.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de junio de 1989, publicado en BOP núm. 158, de 11 de julio, y nuevo Acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre de 1991, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1991.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de septiembre de 1992.

#### DISPONGO

Artículo Unico. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal que quedará organizado en la forma siguiente:

«Escudo partido. Primero, de Azur, ocho bezantes de plata, uno en abismo y los demás a su alrededor, por Federigui, Marqueses de Paterna del Campo. Segundo, de gules, una torre de cinco almenas y ventanal central abierto en ajimez, de oro y mazonada de sable, acostada de dos ramas de olivo, de sinople —frutada de lo mismo— y fileteadas de plata; sumada de un puente de un ojo, de plata y mazonado de sable, sobre ondas de plata y azur. Al timbre, Corona Real moderna o cerrada».

Sevilla, 22 de septiembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

DECRETO 180/1992, de 6 de octubre, por el que se adecuan determinadas características de puestos de dirección laboralizados por el Decreto que se cita.

Establecidos los criterios de laboralización de puestos en la Ley 3/91 de 28 de diciembre por la que se modificó el artículo 12 de 6/85, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía se ha procedido a través del Decreto 1/92 de 14 de enero (BOJA núm. 6 de 21 de enero), a determinar los puestos concretos cuya adscripción se modifica de funcionario a laboral.

No obstante, la aplicación racional de dicha norma exige la adecuación de determinadas características de algunos puestos, de dirección de centros y Jefes de Oficinas de Turismo, con objeto de flexibilizar los requisitos de provisión de los mismos en congruencia con su naturaleza funcional y los perfiles idóneos para su ocupación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, cumplido el trámite de negociación con las Organizaciones

sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y vigilancia del Convenio Colectivo de la Junta de Andalucía, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de octubre de 1992.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Las características de los puestos relacionados en el anexo I y II del Decreto 1/92 de 14 de enero, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 21 de enero de 1992 quedan modificados en los términos expresados en el correspondiente anexo a este Decreto.

Artículo 2º. En relación con los puestos afectados por el presente Decreto:

2.1. Las retribuciones de los puestos con doble grupo estará integrada por el complemento de puesto que figura en esta disposición y el sueldo base, más los complementos salariales propios de la categoría profesional que ostente el trabajador que en cada momento lo ocupe.

2.2. El desempeño de un puesto de trabajo adscrito a dos grupos diferentes, no supondrá la reclasificación profesional del trabajador en el grupo superior, ni consolidará las retribuciones de la categoría profesional del superior si aquél perteneciera al grupo inmediato inferior, al margen de los sistemas de provisión pactados en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar normas en desarrollo del presente Decreto, así como en la aplicación del mismo con objeto de adecuar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidos de la Relación de Puestos de Trabajo.

Segunda. Por la Consejería de Economía y Hacienda de realizarán las modificaciones necesarias, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para la aplicación del presente Decreto.

Tercera. quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo previsto en el presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 45.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo en lo que beneficie al personal laboral cuyos efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1992.

Sevilla, 6 de octubre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación.

#### Página nº 252 (anexo I)

1. DENOMINACION: DIRECTOR (Centros de Menores)  
CARACTERISTICAS: GRUPO: I ó II  
MOD. ACCESO: SEGUN NORMATIVA LABORAL  
C. PUESTO (R, F, I, PTSM): X X X 1100  
EXPERIENCIA: 2 AÑOS EN AREAS DE ESPECIALIDAD  
CATEGORIA: LAS PREVISTAS EN EL CONVENIO DE LOS GRUPOS INDICADOS EN RELACION CON LAS FUNCIONES DEL PUESTO  
TITULACION: LA PROPIA DE LOS GRUPOS PROFESIONALES A LOS QUE ESTA ADSCRITO EL PUESTO

#### Página nº 253 (anexo I)

2. DENOMINACION: DIRECTOR (Centro Albero)  
CARACTERISTICAS: GRUPO: I ó II  
MOD. ACCESO: SEGUN NORMATIVA LABORAL  
C. PUESTO (R, F, I, PTSM): X X X 1100  
EXPERIENCIA: 2 AÑOS EN AREAS DE ESPECIALIDAD  
CATEGORIA: LAS PREVISTAS EN EL CONVENIO DE LOS GRUPOS INDICADOS EN RELACION CON LAS FUNCIONES DEL PUESTO  
TITULACION: LA PROPIA DE LOS GRUPOS PROFESIONALES A LOS QUE ESTA ADSCRITO EL PUESTO